

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Trujillo á D. Ramón Rico Estraviz, que sirve el de Montánchez.—Página 277.

Otra nombrando Vocales del Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares de la Dirección General de los Registros y del Notariado, á los señores que se mencionan.—Página 277.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando las reglas para la distribución del fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión, entre los imponentes del año actual.—Página 278.

Otra circular, á los Gobernadores civiles, disponiendo que los Alcaldes contesten ó pidan al Instituto de Reformas Sociales los interrogatorios necesarios para que dicho Centro pueda realizar la investigación estadística de las huelgas ocurridas durante el año 1912.—Páginas 278 y 279.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:  
Real orden disponiendo se den las gracias á los Maestros que se mencionan, encargados de las estaciones pluviométricas, por las observaciones que han realizado durante más de un año.—Página 280.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 280.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando oposiciones para proveer una plaza de Auxiliar tercero de esta Dirección General.—Página 281.

Programa de preguntas para el primer ejercicio de las oposiciones á plazas de Auxiliares de la Dirección General de los Registros y del Notariado.—Página 281.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 286.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia del cólera en Smirna, plaza turcoasidática.—Página 286.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando oposiciones para proveer una plaza de Auxiliar de Meteorología, que existe vacante en la actualidad, y para cubrir 10 más que caquen en lo sucesivo.—Página 287.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á la Sociedad Azucarera del Ebro para establecer una barca de paso en el río Ebro, entre Lucini y Remolinos.—Página 287.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Junta Administradora de la Bolsa de Madrid, Compañía de Seguros España, El Seguro Badalonés, y Banco Hipotecario.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación líquida obtenida en el mes de Junio del año actual.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de resguardos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantés, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Trujillo, de tercera clase, á D. Ramón Rico Estraviz, que sirve el de Montánchez y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1913.

RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA.  
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria y 3.º del Reglamento para los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares de esa Dirección General, aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1909,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales del Tribunal de las convocadas en este día, que ha de funcionar bajo la presidencia de V. I., al Subdirector de ese Centro directivo ó al que haga sus veces; á D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; al

Decano del Colegio Notarial de Madrid; á D. Natalio Rivas y Santiago, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte; á don Enrique González Gutiérrez, Registrador de la propiedad de primera clase, y á D. Francisco Cabañas y Botín, Oficial de esa Dirección, el cual desempeñará las funciones de Secretario.

Al propio tiempo se ha servido nombrar igualmente para que concurren al ejercicio de idiomas, con el carácter de Censores, á los Sres. D. Julio Casares y Sánchez y D. José Ontañón y Valiente, designados por el Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1913.

RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA.  
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida á este Ministerio por el Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del referido Instituto de 24 de Diciembre de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución del Fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes de 1913.

Lo que comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1913.

ALBA.

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

### REGLAS

para la distribución de bonificaciones entre los imponentes de 1913.

1.<sup>a</sup> Se destinarán 40.000 pesetas del capítulo 3.<sup>o</sup>, artículo 3.<sup>o</sup>, concepto 5.<sup>o</sup> del presupuesto del Ministerio de la Gobernación para 1913, á bonificar las pensiones de retiro de los inválidos del trabajo y de los ancianos que son objeto de estas reglas, que estuviesen afiliados al Instituto Nacional de Previsión por medio del seguro directo ó del reaseguro.

2.<sup>a</sup> Se entenderá por incapacidad absoluta, á los efectos del artículo 75 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión:

a) La pérdida total, ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose, para este fin, como partes esenciales, la mano y el pie.

b) La lesión funcional del aparato locomotor que pueda reputarse, en su consecuencia, análoga á la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a).

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

e) La enajenación mental incurable.

f) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionadas por acción mecánica ó tóxica ó por cualquier otra causa, que se reputen incurables.

3.<sup>a</sup> No se abonará subsidio extraordinario de invalidez:

a) A los que padecieren invalidez con anterioridad á su inscripción en el Instituto Nacional de Previsión.

b) A los que se hubiesen inscrito á mayor edad de cincuenta años.

c) A los que lleven menos de un año afiliados al Instituto Nacional de Previsión.

d) A los inválidos por acto voluntario ó por alcoholismo, ó por hecho que implique infracción legal ó reglamentaria.

e) A los acogidos en un Manicomio ó Asilo á cargo de la Beneficencia pública ó privada.

f) A los que, por virtud de sus imponentes y bonificaciones generales, correspondiera al menos una pensión de 365

pesetas anuales, efectuada la conversión de la renta diferida en inmediata.

g) A los titulares cuya suma de imponentes personales no represente un promedio mínimo anual de 12 pesetas, entendiéndose que las realizadas en los tres últimos años sólo se computarán á razón de 12 pesetas anuales.

4.<sup>a</sup> El subsidio extraordinario del fondo destinado á favorecer á los afiliados que queden inútiles para el trabajo en las condiciones antes expuestas, consistirá en una renta adicional inmediata, á capital cedido, que, sumada á la inmediata que corresponda á la pensión contratada por el titular de que se trate, conforme al artículo 75 de los Estatutos, no sea menor de 0,50 pesetas diarias ni mayor de una peseta diaria.

5.<sup>a</sup> Tendrán derecho á una renta inmediata de 0,50 pesetas diarias, salvo lo prescrito en la regla 10, los titulares que, á razón de las imponentes hechas y de las bonificaciones generales correspondientes, no hubieren podido llegar á constituirse una pensión superior á dicha cuantía, suponiendo la continuidad de su desembolso.

6.<sup>a</sup> Los titulares que á razón de las imponentes efectuadas y de las bonificaciones generales correspondientes, suponiendo la continuidad de las mismas hasta la edad fijada en la libreta para la renta diferida, habrían llegado á constituir una pensión de retiro superior á 0,50 pesetas, tendrán derecho á una renta inmediata igual á la diferida que hubiesen constituido, hasta el límite máximo de 365 pesetas.

7.<sup>a</sup> Los titulares ingresados en el Instituto cumplidos los treinta y cinco años y antes de llegar á los cincuenta años, que se hubieren constituido con sus imponentes y con las bonificaciones ordinarias ó preferentes, al llegar á la edad de retiro, una renta de 0,25 pesetas diarias, tendrán derecho á la bonificación especial necesaria para aumentar la pensión hasta 0,50 pesetas diarias.

8.<sup>a</sup> La pensión de invalidez se computará al fin del mes siguiente al de la incapacidad, pero no se hará efectiva hasta el mes de Enero del año siguiente.

9.<sup>a</sup> La incapacidad absoluta se acreditará con certificación del Médico de cabecera, presentada por el interesado.

En caso de duda, á juicio del facultativo asesor del Instituto, se verificará un nuevo reconocimiento por un Médico designado por el Instituto Nacional de Previsión.

10. En caso de insuficiencia del fondo especial para subvenir á la conversión de las rentas diferidas en inmediatas, según las reglas precedentes, se someterán á prorrateo los derechos de los titulares á quienes se reconozca dicho beneficio dentro del mismo período. Este prorrateo se verificará al fin del año económico del presupuesto del Estado, aplicándose la regla 8.<sup>a</sup>

El prorrateo tendrá un límite mínimo de pensión diaria de 0,25 pesetas. Los titulares con derecho al auxilio para constituir rentas inmediatas, á quienes no alcance dicho mínimo de pensión por insuficiencia del fondo, quedarán en expectación de la efectividad de su derecho hasta que haya recursos disponibles.

11. El actual remanente de 40.000 pesetas del fondo especial de reserva para protección de la invalidez se aplicará exclusivamente á esta atención hasta su agotamiento.

12. Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables en lo sucesivo para la inversión de los fondos que el

Estado consigna en los Presupuestos con destino á la protección de la invalidez y de la vejez, y en la misma forma se distribuirá la reserva especial constituida con arreglo al artículo 120 del Reglamento.

13. Se destinarán 10.000 pesetas del capítulo 3.<sup>o</sup>, artículo 3.<sup>o</sup>, concepto 5.<sup>o</sup> del Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para bonificar las libretas de las personas mayores de tres años y menores de dieciocho que hayan hecho imponentes personales en 1912 y que no estén comprendidas en las bonificaciones del Ministerio de Instrucción Pública.

14. La cuantía de cada bonificación de las indicadas en el artículo anterior será igual á las imponentes, hasta un límite máximo de tres pesetas.

15. Si la cantidad indicada de 10.000 pesetas fuera insuficiente, se procederá á su prorrateo.

16. Si hubiese excedente, pasará al ejercicio del año próximo venidero con la propia finalidad.

17. Las bonificaciones del fondo general á que se refiere la Real orden de 16 de Diciembre de 1911, del Estado, se distribuirán en relación con las imponentes personales realizadas por los titulares en el ejercicio técnico anterior al año en que la bonificación deba aplicarse.

Se entiende por ejercicio técnico el período de doce meses que media desde uno á otro cumpleaños del titular.

18. Estas reglas se aplicarán en el año 1914 á los imponentes del año 1913.

### REAL ORDEN CIRCULAR

El Instituto de Reformas Sociales, encargado por las Leyes y disposiciones vigentes de la organización de los servicios de inspección y estadística, se ha dirigido á este Ministerio manifestando que, á pesar de lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 15 de Agosto de 1903, de las disposiciones adicionales de la Ley de 19 de Mayo de 1908 y de la Real orden de 2 de Julio de 1909, que con especialidad determina las instrucciones para el servicio de estadística de las huelgas, sólo en limitados casos los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales y los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, comunican á dicho Centro las huelgas y demás conflictos de carácter económico que se suscitan entre obreros y patronos en las respectivas demarcaciones de las referidas Autoridades.

En atención á lo expuesto, y teniendo en cuenta que para que el mencionado Instituto pueda realizar las funciones que le competen, con arreglo á las disposiciones vigentes, es imprescindible que conozca el estado, desarrollo, incidencias y solución, en su caso, de las huelgas y demás conflictos anteriormente citados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en virtud del estado que, por provincias se inserta á continuación, los Gobernadores civiles ordenen á los Alcaldes que contesten ó pidan en su caso al Instituto de Reformas Sociales los interrogatorios estadísticos neces-

rios, para que dicho Centro pueda realizar la investigación estadística de las huelgas ocurridas durante el año 1912.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de ...

*Relación de las huelgas suscitadas en 1912; profesión de los huelguistas, y fecha de su declaración.*

Alava, Vitoria.—Pintores decoradores y peones, 7 de Junio.

Idem id.—Modelistas, 2 de Agosto.

Alicante, Alcoy.—Obreros de una fábrica de hilos, 30 de Marzo.

Idem id.—Fábrica de lanas, 5 de Mayo.

Idem id.—Obreros de un almacén de trapos, 8 de Mayo.

Idem id.—Albañiles, 17 de Julio.

Idem id.—Borreros y tintoreros y fábrica de fósforos, 21 de Agosto.

Idem id.—Talleres de papel de fumar, 11 de Noviembre.

Idem, Crevillente.—Tejederos, 25 de Abril.

Idem, Petrel.—Canteros, 17 de Abril.

Idem id.—Tejederos y tintoreros, 5 de Julio.

Almería.—Ebanistas, 4 de Octubre.

Idem, Bédar.—Mineros cargadores, 18 de Junio.

Idem, Gérgal.—Mineros, 5 de Mayo.

Idem, Serón.—Mineros, 11 de Julio.

Ávila.—Albañiles, carpinteros y pintores, 26 de Abril.

Badajoz, Azuaga.—Herreros, 25 de Abril.

Idem, Fregenal de la Sierra.—Corchotaponeros, 15 de Octubre.

Baleares, Palma.—Tipógrafos de *La Región*, 1.º de Agosto.

Idem id.—Maestros de ribera y calafates, 11 de Septiembre.

Barcelona, Canet de Mar.—Albañiles, 11 de Junio.

Idem, Manresa.—Tejederos, 18 de Octubre.

Idem, Mataró.—Obreros del campo, 2 de Mayo.

Idem id.—Fábrica de lámparas eléctricas, 10 de Mayo.

Idem, Sabadell.—Fundidores, 21 de Febrero.

Idem, San Cugat del Vallés.—Camareros y cocineros de La Rabasada, 10 de Septiembre.

Idem, Vilella.—Agricultores, 31 de Diciembre.

Idem, Villanueva y Geltrú.—Hiladores, 20 de Abril.

Cádiz.—Albañiles, pintores y carpinteros, 18 de Abril.

Idem, Algeciras.—Descargadores del muelle, 30 de Octubre.

Idem, Jerez de la Frontera.—Tipógrafos de *La Tarde*, 20 de Agosto.

Idem id.—Obreros del cambio de rieles, 10 de Septiembre.

Idem, San Fernando.—Empleados de tranvías, 16 de Septiembre.

Canarias, Las Palmas.—Carpinteros, fábrica Baudik, 17 de Febrero.

Idem id.—Carpinteros del puerto, 21 de Febrero.

Idem id.—Cargadores del puerto, 13 de Julio.

Idem id.—Empleados de tranvías, 23 de Mayo.

Coruña.—Construcción del alcantarillado, 5 de Febrero.

Idem.—Obreros del alcantarillado, 25 de Abril.

Coruña.—Pintores, 16 de Julio.

Idem.—Cajonistas aserradores, 7 de Octubre.

Idem.—Estivadores marítimos, 14 de Octubre.

Idem, Ferrol.—Canteros de la Estación, 8 de Enero.

Idem, Noya.—Canteros, 12 de Julio.

Gerona, Olot.—Tejederos, 13 de Agosto.

Idem, Palamós.—Corchotaponeros, 2 de Mayo.

Huelva.—Tipógrafos, 11 de Septiembre.

Idem, Araozna.—Corchotaponeros, 27 de Enero.

Idem, Isla Cristina.—Fábrica de salazón, 10 de Abril.

Jacán, Linares.—Fundidores, 27 de Mayo.

Idem id.—Metalúrgicos, 8 de Noviembre.

León.—Metalúrgicos, 10 de Agosto.

Idem.—Zapateros, 14 de Septiembre.

Idem, Santa Cruz de los Montes.—Carreros del arrastre de carbón, 27 de Julio.

Lérida, Talaru.—Obreros de la Compañía Canadiense, 17 de Octubre.

Lugo.—Tipógrafos de *la Voz de la Verdad*, 29 de Agosto.

Idem, Ribadeo.—Mineros, 1.º de Abril.

Idem, Villanadrid.—Cargadores de mineral, 20 de Marzo.

Idem id.—Mineros, 20 de Julio.

Málaga.—Constructores de carruajes, 7 de Enero.

Idem.—Estibadores, 19 de Abril.

Idem.—Tranviarios, 2 de Agosto.

Idem.—Aserradores, 6 de Agosto.

Idem.—Albañiles, 28 de Octubre.

Idem.—Tranviarios, 29 de Diciembre.

Idem, Vélez Málaga.—Agricultores de la Casa Larios, 20 de Mayo.

Murcia, Beniaján.—Obreros de la recolección de naranjas, 11 de Noviembre.

Idem, Cartagena.—Mineros, 3 de Mayo.

Idem id.—Fábrica de productos químicos, 10 de Mayo.

Idem, La Unión.—Mineros de Tercera Esperanza, 19 de Febrero.

Idem id.—Mineros, 15 de Abril.

Navarra, Pamplona.—Zapateros, 3 de Abril.

Oviedo.—Obreros en madera, 2 de Agosto.

Idem, Avilés.—Carpinteros de Castro y Compañía, 23 de Mayo.

Idem, Castrillón.—Cargadores de la Dársena, 3 de Mayo.

Idem id.—Mineros de la Real Compañía Asturiana, 30 de Octubre.

Idem, Gijón.—Operarios de la fábrica de sombreros, 3 de Mayo.

Idem id.—Carreros, 23 de Mayo.

Idem id.—Tranviarios, 24 de Junio.

Idem id.—Obreros del puerto de Muelle, 15 de Junio.

Idem id.—Canteros, 5 de Diciembre.

Idem, Riosa.—Mineros, 19 de Marzo.

Idem id.—Mineros, 20 de Junio.

Idem, Sama de Langreo.—Cargadores de La Felguera, 31 de Enero.

Idem id.—Mineros del grupo fondón, 12 de Marzo.

Idem id.—Cargadores Altos Hornos, 12 de Abril.

Idem id.—Mineros, 17 de Mayo.

Idem id.—Ajustadores y torneros de Duro Felguera, 7 de Agosto.

Idem id.—Operarios de la mina Paquería, 14 de Septiembre.

Idem, Ventanillos.—Talleres La Termillera, 30 de Octubre.

Orense.—Ebanistas, 3 de Diciembre.

Pontevedra, Vigo.—Fábrica de conservas, 27 de Enero.

Tarragona, Garidells.—Obreros del campo, 23 de Agosto.

Idem, Reus.—Albañiles, 14 de Enero.

Idem id.—Fundidores y minadores, 1.º de Mayo.

Idem id.—Talleres de imprimir Rabasa, 22 de Mayo.

Idem id.—Agricultores, 5 de Junio.

Idem id.—Hiladoras, fábrica de Iglesias, 23 de Julio.

Idem id.—Lampistas y hojalateros, 25 de Septiembre.

Idem, Riudecols.—Agricultores, 26 de Marzo.

Idem, Vallís.—Zapateros, 3 de Junio.

Idem id.—Carreros, 18 de Mayo.

Idem id.—Curtidores, herreros y aprestadores, 3 de Julio.

Idem, Tortosa.—Carpinteros, 1.º de Agosto.

Idem id.—Carpinteros, 9 de Octubre.

Toledo, Talavera de la Reina.—Panaderos, 23 de Agosto.

Salamanca, Candelario.—Trabajadores de embutidos, 11 de Noviembre.

Santander, Santoña.—Pescadores, 30 de Marzo.

Idem, Camargo.—Mina «Paulina», 9 de Mayo.

Segovia.—Operarios de la vía del ferrocarril.

Sevilla.—Carreros de Herrera, 3 de Enero.

Idem.—Cocheros, 16 de Febrero.

Idem.—Descargadores del muelle, 11 de Marzo.

Idem.—Albañiles, 13 de Marzo.

Idem.—Polvoristas, 13 de Marzo.

Idem.—Marinistas y obreros del puerto, 18 de Marzo.

Idem.—Tejederos, 30 de Marzo.

Idem.—Zapateros, 30 de Marzo.

Idem.—Obreros de la corta de Tablada, 3 de Septiembre.

Idem.—Albañiles, 3 de Septiembre.

Idem.—Obreros del almacén de aceitunas Barea, 30 de Octubre.

Idem.—Albañiles, 11 de Noviembre.

Idem.—Tejederos, 18 de Noviembre.

Idem.—Cocheros, 20 de Diciembre.

Idem, Dos Hermanas.—Albañiles, 4 de Enero.

Idem id.—Tejederos, 2 de Junio.

Valencia.—Broncistas, 2 de Noviembre.

Idem, Alcira.—Carpinteros, 17 de Mayo.

Idem, Sagunto.—Mineros de «Ojos Negros», 26 de Noviembre.

Valladolid.—Talleres del ferrocarril del Norte, 28 de Marzo.

Idem.—Canteros, 20 de Mayo.

Vizcaya, Bilbao.—Hojalateros, 23 de Mayo.

Idem id.—Zapateros del taller de Ramos y Compañía, 22 de Julio.

Idem id.—Obreros de la mina «Morro», 24 de Julio.

Idem id.—Fábrica de calzado de Carbonell, 7 de Octubre.

Zaragoza.—Zapateros de los talleres de Avedeina, 31 de Enero.

Idem.—Albañiles de la Fuente, 30 de Marzo.

Idem.—Albañiles y metalúrgicos, 10 de Junio.

Idem.—Peluqueros, 29 de Junio.

Idem.—Galleteros, 3 de Septiembre.

Idem.—Huelga general de ebanistas, 30 de Septiembre.

Idem, Epila.—Azucareros, 18 de Abril.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Habiendo realizado observaciones durante más de un año con constancia, inteligencia y laboriosidad, según comunica la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, como encargado de las Estaciones pluviométricas de su cargo los Maestros

D. José Ors Ferrándiz, de Agost (Alicante).

D. Julio Mateos y Serrano, de Alia (Cáceres).

D. Modesto Martínez Fernández, de Alburquerque (Badajoz).

D.<sup>a</sup> Carmen de Castro, de Almuñéscar (Granada).

D. Salustiano F. Salgado, de Aracena (Huelva).

D. José Fernández, de Baena (Córdoba).

D. Teodoro Corominas, de Badalona (Barcelona).

D. Ignacio Santos Carbonero, de Barajas (Madrid).

D. Francisco E. Menéndez, de Beires (Almería).

D. Juan José García, de Benavides (León).

D. José Padilla Fernández, de Cabeza del Buey (Badajoz).

D. Antonio Lenguas y Lázaro, de Camarena (Toledo).

D. Jerónimo Roig, de Campanet (Balears).

D. Emilio Herrero Sánchez, de Candelada (Ávila).

D. Pablo Agullera, de Cañete de las Torres (Córdoba).

D. Florencio Jiménez Martín, de Carplo Medianero (Ávila).

D. Benito Martínez y Murciego, de Carrizal (León).

D. Telesforo Montes, de Castro del Río (Córdoba).

D. Cayetano González, de Castroverde del Campo (Zamora).

D. Manuel Alonso, de Cirujales del Río (Soria).

D. Marcial Miguel de la Iglesia, de Corme (Puente Ceso) (Coruña).

D. Máximo Sánchez, de El Tiemblo (Ávila).

D. Román Alejano Boiza, de Espeja (Salamanca).

D. Mariano Grivilla, de Esplugas de Llobregat (Barcelona).

D. Pedro Martínez Castañar, de Fuenmayor (Logroño).

D. Melchor Serra, de Ferrería (Balears).

D. Sebastián Ibáñez, de Fuensanta (Albacete).

D. Eloy Coloma y Sirvent, de Fuente Alamo (Albacete).

D. Adolfo Grillo, de Godan (Oviedo).

D. Bernardo Martínez, de Belorado (Burgos).

D. Cándido Ruiz y Ruiz, de Grazalema (Cádiz).

D. Andrés Hornillos, de Guadamur (Toledo).

D. César Egido, de Hiendelaencina (Guadalajara).

D. Mariano Alegre, de Hoz de Barbastro (Huesca).

D. Luis Díaz Hernández, de Jarandilla (Cáceres).

D. Miguel Pérez, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

D. Gonzalo Orcajo, de La Horra (Burgos).

D. Antonio Arce, de La Roda (Albacete).

D. José María Morcillo, de Lugro (Granada).

D. Gerardo Rodríguez, de Llancero (Oviedo).

D. Manuel Cordero Castelló, de Llerena (Badajoz).

D. Pedro de Miguel, de Manurga (Victoria).

D. J. Fontana, de Magal (Lérida).

D. José Andreu, de Mollet (Barcelona).

D. Victoriano Cuenca, de Moral de Calatrava (Ciudad Real).

D. Jesús Montalvo, de Nájera (Logroño).

D. Nicolás Alcañiz Val, de Nava de Mena (Burgos).

D. Jesús Porto Vázquez, de Naval Moral de la Mata (Cáceres).

D. Ramón Pérez Villamil, de Neda (Coruña).

D. Leopoldo de la Torre, de Nieva (Oviedo).

D. Luis Cascajo y Alonso, de Olmedo (Valladolid).

D. Eloy Rubianes, de Palomera (Cuenca).

D. Emilio Fernández, de Prelo (Oviedo).

D. Enrique Velasco, de Rábida de Albuñol (Granada).

D. Francisco Hernández, de Reinosa (Santander).

D. Anastasio San Esteban, de Robledondo (Madrid).

D. Juan Villar y Tejedera, de Rianza (Segovia).

D. Fermín Rodríguez, de Saelices de Mayorga (Valladolid).

D. Luis Gil, de Sangüesa (Navarra).

D. Fernando Cid, de San Hilario de Sacalén (Gerona).

D. José Barrilero, de San Ildefonso (Segovia).

D. Maximino Fernández, de Sanchidrián (Ávila).

D. Juan Perich y Valls, de San Juan Despí (Barcelona).

D. José Ortiz Morales, de San Martín de Maldá (Lérida).

D. José Miguel Manzano, de Sierra de Fuentes (Cáceres).

D. Angel Prieto, de Sepúlveda (Segovia).

D. Marcelino Comas, de Sampedor (Balears).

D. Rufino Cruz, de Tarazona de la Mancha (Albacete).

D. Emilio Rueda, de Tornero y Sofico (León).

D. Manuel Ledesma, de Torrefrades (Zamora).

D. Manuel Va, de Treviana (Logroño).

D. Andrés Alvaro, de Valderate (Burgos).

D. Antonio Ruiz Sánchez, de Villa del Prado (Madrid).

D. Luis Fernández García, de Villaluenga de la Sierra (Toledo).

D. Luis Tobío, de Vivero (Lugo).

D. José Santamaría, de Zamora (Zamora).

D. Andrés Herrero Rodríguez, de Pinedo de Valdavia (Palencia).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den á los interesados las gracias por su labor, autorizándoles para anotar este servicio oficial que han prestado y siguen prestando desinteresadamente, en sus respectivas hojas de servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ,

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Matanzas, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Domingo Sarabia y Barrada, natural de Victoria (Santa Cruz de Tenerife), hijo de Francisco y María, de cincuenta y nueve años, soltero y jornalero al servicio del ingenio Conchita, en el término de la villa de Alacraez. Madrid, 25 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Montreal, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Antonio Ginestar Ballester, natural de Tormos (Alicante), de treinta y ocho años de edad.

Francisco Mora Roger, natural de Mula, de cuarenta y nueve idem.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en El Havre, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Camilo Valle Vázquez, natural de Noguera (Lugo), de treinta y tres años de edad, hijo de Elías y de Ramona.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General  
de los Registros y del Notariado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 266 de la ley Hipotecaria, y en el 251 de su Reglamento, se anuncian para proveerse por oposición una plaza de Auxiliar tercero, dotada con el sueldo anual de 4.250 pesetas, que se halla vacante en esta Dirección, y las de la misma clase que puedan vacar ó crearse hasta la terminación de las oposiciones, debiendo celebrarse los ejercicios con sujeción al Reglamento especial aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1909, y publicada en la GACETA de 3 de Agosto siguiente.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Dirección General, dentro del plazo de noventa días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Director general, Vicente Cantos Figueroa.

## PROGRAMA

de preguntas para el primer ejercicio de las oposiciones á plazas de Auxiliares de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

## DERECHO CIVIL, COMÚN Y FORAL

1.ª Concepto del Derecho civil.—Caracteres que le distinguen del político, administrativo, mercantil, penal y procesal.—Puntos de contacto con cada una de estas ramas del Derecho.

2.ª Examen de la costumbre, considerada como fuente de Derecho.—Diferencia entre uso, práctica y costumbre.—Carácter del Derecho consuetudinario y sus clases.—De la costumbre contra ley. ¿Existe en la vida social á pesar de la prohibición del legislador?

3.ª Concepto de la jurisprudencia como elemento de interpretación y de uniformidad en el Derecho.—Diferencia entre los precedentes y la jurisprudencia.—Fuentes de la jurisprudencia.—¿Debe ser obligatoria la que se forma con las sentencias de los Tribunales?

4.ª Enumeración de las instituciones jurídicas civiles que rigen en todas las provincias del Reino por las disposiciones del Código Civil, exponiendo el fundamento legal de la opinión que respecto de cada una se sustente.

5.ª Del principio de reciprocidad en las leyes que fijan la capacidad civil de los extranjeros.—Cuál es el que predomina en la legislación española.—Examen de sus ventajas ó inconvenientes.

6.ª De las diversas clases de personas jurídicas ó sociales.—Principales caracteres que las distinguen y legislación por que cada una de ellas se rige.

7.ª Naturaleza de las fundaciones en general.—¿Son verdaderas personas jurídicas?—Legislación vigente sobre esta materia.

8.ª Capellanías colativas, memorias, aniversarios y demás obras pías y religiosas.—Exposición crítica de las disposiciones especiales sobre estas materias.

9.ª De la ausencia en el Derecho civil. Con qué tramites corresponde declararla. Efectos que produce.

10.ª Del consentimiento y del consejo para contraer matrimonio.—¿Son aplicables las disposiciones del Código Civil á los matrimonios de los españoles en el extranjero?

11.ª Del matrimonio.—Concepto moral, religioso y jurídico de esta institución.—¿Hay en nuestro Derecho disposiciones que fomenten las uniones ilegítimas?

12.ª Doctrina canónica y civil sobre el matrimonio secreto ó de conciencia.

13.ª Efectos civiles de los matrimonios canónicos celebrados por españoles en el extranjero.

14.ª Naturaleza, condiciones y efectos del matrimonio civil, según el Código.—Cómo se computan los grados de parentesco al efecto de determinar la prohibición de contraerlo.

15.ª De la forma en que pueden celebrarse matrimonio un español y un extranjero en las diversas naciones.—¿Ejerce alguna influencia sobre este punto la religión que se profesa en cada nación?

16.ª Del matrimonio de los extranjeros en España.—Disposiciones por que se rige en cuanto á la capacidad de los contrayentes, forma de la celebración y efectos jurídicos.

17.ª Del divorcio, según la legislación vigente canónica y civil.—¿Quiénes, por qué causas y con arreglo á qué tramites pueden solicitarlo.—Efectos de las sentencias firmes de divorcio.

18.ª Efectos de las sentencias de divorcio ó de nulidad de matrimonio dictadas por Tribunales eclesiásticos extranjeros.—¿Pueden inscribirse en el Registro civil?—¿Bajo qué requisitos?

19.ª Doctrina del Código Civil sobre la naturaleza y efectos de los contratos que pueden celebrar los cónyuges acerca de los bienes que aportan á la sociedad conyugal.

20.ª Exposición razonada del sistema ó régimen dotal y del de gananciales.—Sus principales caracteres y efectos.—Juicio crítico de cada uno de estos dos sistemas.

21.ª Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges y de la sociedad de gananciales, según las diversas legislaciones en España.

22.ª Con arreglo á la legislación foral aragonesa, ¿tiene límite la dote constituida por el marido á favor de la mujer? ¿Es válida, según la propia legislación foral, la donación que para el tiempo de su fallecimiento haga el marido en las capitulaciones matrimoniales á favor de la mujer?

23.ª De la donación conocida en la antigua legislación castellana con el nombre de *Arras*.—¿Puede otorgarse era donación después de publicado el Código Civil?—En caso afirmativo, ¿por qué precepto deberá registrarse?

24.ª ¿Cuáles son los preceptos de, según el Código Civil, determinan los derechos de los cónyuges sobre los bienes propios de cada uno en la sociedad de gananciales?

25.ª Capacidad jurídica de la mujer casada para contratar y obligarse, según sea mayor ó menor de edad.—Requisitos y solemnidades para la enajenación y gravamen de sus bienes inmuebles, dotes y parafernales.

26.ª Autoridad de los padres en cuanto á la administración y enajenación de los bienes de los hijos.—¿Conviene que la madre tenga igual autoridad?

27.ª Naturaleza y efectos de la emancipación, según el Derecho romano, y la legislación anterior á la publicación del Código Civil.—¿Atribuye este Cuerpo legal diferentes efectos á los varios modos ó formas de emancipación?

28.ª De la guarda y protección de los menores é incapacitados, según el Código Civil.—Examen comparativo de las dis-

posiciones y de las que regían antes de su promulgación?

29.ª Qué personas están sujetas á tutela.—¿Pueden estarlo en algún caso los menores de edad, después de emancipados?—¿Qué efectos jurídicos produce la necesidad que impone el Código á estos menores, de obtener el consentimiento de tutor para ciertos actos?

30.ª Del protutor.—Sus atribuciones y deberes respecto de la persona y bienes del menor.

31.ª ¿En qué casos los menores de edad emancipados pueden tener tutor?—¿Cuáles son los derechos y obligaciones del tutor en dichos casos?

32.ª De la organización del Consejo de familia y modo de proceder en sus reuniones.—Efectos de la intracción de los preceptos del Código sobre esta materia, en cuanto á la validez de sus deliberaciones y acuerdos.

33.ª El Consejo de familia, ¿debe organizarse de oficio, ó puede constituirse á solicitud de parte interesada?—¿Puede funcionar en algunos casos sin que el menor tenga nombramiento de tutor ó protutor?

34.ª Caracteres fundamentales de los derechos en la cosa ó Derechos reales.—¿Todo derecho que, según la Ley, es enajenable, pignorable ó inscribible, adquiere por alguna de estas circunstancias la cualidad de derecho en la cosa?—Fundamento de la opinión que se sustente.

35.ª Diferencias entre dominio y propiedad, dominio útil y directo, propiedad plena y menos plena.

36.ª De la propiedad inmueble; su naturaleza; formalidades exteriores ó visibles para su transmisión, según la legislación romana y patria.

37.ª Reglas ó criterios legales para determinar desde qué momento deja de pertenecer como propia una cosa á su dueño.—¿Es válida la venta ó hipoteca de cosa ajena?—¿Lo es el arrendamiento y el legado?

38.ª Efecto de la adquisición del dominio sobre bienes inmuebles respecto del transmitente, del adquirente y de los terceros.

39.ª Estado actual de la antigua propiedad vincular, y legislación por que se rige.—¿Está prohibido en absoluto la facultad de vincular toda clase de bienes en beneficio de determinadas personas?

40.ª Naturaleza y efectos de la transmisión del dominio bajo condición, suspensiva ó resolutoria, por acto entre vivos y por causa de muerte.

41.ª Exposición de las diversas teorías sobre el concepto de posesión.

42.ª Carácter de la posesión, según la legislación civil española.

43.ª Efectos de la posesión de bienes inmuebles en cuanto á la percepción de frutos y á los daños causados por el poseedor.

44.ª Concepto de la posesión, según la ley Hipotecaria. Sus efectos en cuanto á la prescripción de bienes inscritos y no inscritos.

45.ª Carácter de la posesión que es objeto de los interdictos. Efecto de las sentencias que ponen término á estos juicios.

46.ª De la cuasi posesión. Su fundamento y efectos que produce.

47.ª De la adquisición por prescripción de bienes inmuebles y derechos reales impuestos sobre ellos, con arreglo al Código Civil á la legislación foral.

48.ª Reglas para distinguir las servidumbres reales en rústicas y urbanas. Resumen de las más principales y doctrina del Código sobre ellas.

49. Teoría de la revocabilidad del dominio y de los derechos reales adquiridos por actos entre vivos y por causa de muerte entre las partes y en cuanto á tercero.

50. De la expropiación forzosa por causa de utilidad pública. La legislación vigente, garantiza bastantes los derechos del dueño legítimo y los de los demás interesados en la finca?

51. La herencia, ¿es título traslativo de dominio? En caso afirmativo, ¿bajo qué condiciones y en qué tiempo se transmite la testada y la intestada?

52. Examen de las diversas formas reconocidas en la legislación común y foral para otorgar los actos de última voluntad. Juicio crítico de las mismas.

53. Examen y juicio crítico de las incapacidades establecidas en el nuevo Código para suceder por testamento. Su comparación con las que establecía la antigua legislación. ¿Son aplicables todas aquellas incapacidades á la sucesión *ab intestato*?

54. Qué donaciones se imputan en mejora y cuáles en legítima. Disposiciones que regulan la colación de las mismas.

55. De la sustitución de heredero. Doctrina del Derecho romano y del Código Civil sobre la vulgar y papilar.

56. De la sustitución fideicomisaria según el Código Civil y según las legislaciones forales.

57. Doctrina de las mejoras en la sucesión testada, según la legislación antigua y moderna.

58. Estudio comparativo de las disposiciones del Código Civil sobre legítimas y las que regían en la legislación anterior.

59. Derechos de los hijos legítimos, en sus diversas denominaciones, á la herencia de los padres, ascendientes y colaterales.

60. Doctrina sobre el derecho de avocar, según la legislación romana, y de las Partidas. Juicio crítico acerca del Código Civil en lo que se refiere al indicio derecho.

61. De los derechos del cónyuge viudo sobre los bienes del difunto, según el Código Civil y según las legislaciones forales.

62. Bienes sujetos á reserva. Examen de las disposiciones que rigen acerca de este punto y su comparación con las que regían con anterioridad á la publicación del Código.

63. Teoría general de las condiciones en los contratos ó en las últimas voluntades.

64. De las diversas clases de *heredamientos*, según la legislación especial de Cataluña.

65. De los albaceas: naturaleza de este cargo y sus clases. ¿Puede todo testador autorizar al albacea para enajenar los bienes que dejó á su fallecimiento? En caso afirmativo, podrán los herederos obtener alguna garantía de que el albacea distribuirá el producto conforme á derecho?

66. Sucesión intestada: su fundamento. ¿Cuál debe ser el criterio del legislador para fijar el orden de sucesión *ab intestato*? Juicio crítico de nuestra legislación acerca de esta materia.

67. Procedimiento para obtener la declaración de heredero *ab intestato*. ¿Qué valor jurídico tiene la fórmula *in periculo* con que se otorga esta declaración por los Tribunales? ¿Es necesaria para dejar á salvo los derechos de otro heredero desconocido, de mejor derecho?

68. Efectos de la declaración de herederos, respecto del que sólo lo es aparente y del que lo es verdadero, en cuanto á

la enajenación de los bienes del difunto, distinguiendo los muebles de los raíces.

69. Doctrina sobre la nulidad de herencia: sus clases y efectos que cada una produce en el caso del heredero, de los legatarios y de los acreedores de aquél y del difunto.

70. De la nulidad de bienes, según la legislación romana y el Código Civil.

71. De la herencia yacente y vacante. A quién corresponde declararlas, y efectos de esta declaración respecto del verdadero heredero y de sus habientes derechos.

72. Naturaleza y efectos de la partición de herencia. Doctrina sobre la rescisión de la partición en cuanto á tercero.

73. Naturaleza de la obligación: sus especies y efectos que cada una produce.

74. Doctrina del Código Civil sobre la prueba de las obligaciones.

75. De los requisitos y eficacia de los contratos. De la rescisión de los mismos en cuanto á los contratantes y respecto á tercero.

76. Capacidad jurídica de los religiosos profanos para contratar y obligarse, según el Derecho civil, común y foral y según la legislación canónica.

77. De la nulidad y de la rescisión de los actos y contratos. Diferencia jurídica entre estas dos palabras aplicadas á los contratos y á los derechos adquiridos por ellos. Efectos de la declaración de nulidad y de rescisión en cuanto á las partes y respecto á tercero.

78. Diferencia entre actos y contratos nulos é ilegales. ¿Toda infracción de ley produce nulidad? ¿Puede admitirse en nuestro Derecho la distinción entre actos y contratos nulos y anulables? En caso afirmativo, indíquense cuáles son unos y otros.

79. Teoría fundamental sobre el dolo y la culpa en los actos y contratos de Derecho civil. Cuándo producen responsabilidad criminal y en qué casos sólo dan lugar á la civil.

80. ¿En qué casos pueden revocarse las donaciones? Efectos de esta revocación respecto de los contratantes y de un tercero.

81. Concepto de la evicción y del enajenamiento. En qué actos y contratos tiene lugar.

82. Naturaleza y efectos del censo enfiteusico, de los foros y demás contratos análogos con arreglo al Código Civil y á las legislaciones especiales.

83. Foros y subforos. Estado actual de la legislación acerca de esta materia. Principales cuestiones suscitadas sobre la misma y forma en que deben resolverse.

84. Del censo consignativo por derecho común y foral. ¿Es justa la doctrina que aplica al capital del mismo las reglas de la extinción de las obligaciones por prescripción?

85. Del contrato de mandato. ¿Es por su naturaleza gratuito? De la revocación del mandato. ¿Puede hacerse libremente y sin limitación alguna? Comparación de este contrato con el de arrendamiento de servicios.

86. Doctrina sobre el contrato de depósito. De la administración judicial, del secuestro y del embargo de bienes raíces. Casos en que tienen lugar y efectos que producen.

87. Doctrina sobre el contrato de censo vitalicio. Diferencias y semejanzas entre este contrato y el de seguros. Derechos y obligaciones del vitalizante y del vitalizante.

88. Sucesiones contractuales. — Sus antecedentes en el Derecho español. —

¿Convenría reformar el Código Civil en este particular?

89. Doctrina sobre los censuconstratos con arreglo al Código Civil. Después de publicado este Cuerpo legal, ¿se necesitan otros censuconstratos que los consignados expresamente en el mismo?

90. De la prescripción como medio de extinguir las obligaciones, según el derecho común y foral.

#### LEGISLACIÓN HIPOTECARIA

91. Idea del Registro de la propiedad. Importación social y jurídica de esta institución. Su verdadero carácter.

92. Historia del Registro de la propiedad en España. Cómo estaba organizado al plantamiento de la Ley Hipotecaria.

93. Causas que motivaron la publicación de la Ley Hipotecaria. Objeto y fin de esta Ley. ¿Qué resultados ha producido?

94. Exposición y crítica de los sistemas hipotecarios. Consideraciones especiales respecto á los sistemas prusiano y austriaco.

95. Diferencias fundamentales entre el sistema anterior á la Ley de 1861 y el establecido por dicha Ley. Transcendencia de la reforma introducida por ésta y por la de 21 de Abril de 1909.

96. Examen crítico de la nueva edición de la Ley Hipotecaria, publicada por Real decreto de 16 de Diciembre de 1909.

97. Qué bienes inmuebles y Derechos reales son objeto de la inscripción en los Registros de la propiedad y cuáles están exceptuados. Justificación de estas disposiciones. ¿Son inscribibles el pacto de no enajenar, la promesa de vender y la transmisión del derecho á retraer?

98. Naturaleza y requisitos de los documentos ó títulos que han de inscribirse. Disposiciones de la Ley Hipotecaria que autorizan la inscripción de documentos privados. ¿Qué ventajas é inconvenientes ofrece la contratación ante los Registradores?

99. Informaciones de dominio y de posesión. Principales innovaciones introducidas en estas últimas por la Ley de 21 de Abril de 1909. ¿Convenría sustituir los expedientes por serlos por actos notariales? ¿Sería preferible que la información poseída se practicara por comparecencia ante el Registrador?

100. Modo de llevar el Registro. Numeración de las fincas y de los asientos. ¿Qué se entiende por finca para el efecto de inscribir? Cómo se hacen constar las agregaciones y segregaciones de fincas inscritas y la edificación de solares inscritos.

101. Objeto, importancia y efectos del asiento de presentación. Circunstancias del mismo. ¿Cuándo debe extenderse? Dificultades que se ofrecen si se presenta en el mismo día y á la misma hora dos títulos contradictorios relativos á una misma finca. ¿Qué debe hacer el Registrador en este caso?

102. Enumeración y fundamento de las circunstancias que debe contener las inscripciones en general. Distinción entre inscripciones extensas y concisas. ¿Es aplicable esta distinción á toda clase de asientos? ¿Cuándo se extienden las inscripciones concisas?

103. Circunstancias especiales de algunas inscripciones. Forma de inscripción de los ferrocarriles, canales y demás obras públicas. ¿Es precisa la previa inscripción de los terrenos expropiados? Circunstancias especiales que deben contener estas inscripciones.

104. Disposiciones especiales sobre

inscripciones de foros y subforos en el Registro de la propiedad. ¿Es necesaria la previa inscripción del dominio ó de la finca para inscribir el foro? R. No se establecieron en esta materia por la ley de 21 de Abril de 1909 ó en las reformas de la nueva edición de 16 de Diciembre del mismo año.

105. Reglas especiales para la inscripción de bienes del Estado, Provincias, Municipios, Clero y Establecimientos públicos. Qué requisitos son necesarios para la inscripción de bienes ó Derechos reales, procedentes de Capellanías colativas ó laicales y de otras fundaciones piadosas ó eclesiásticas.

106. Exposición ordenada y detallada de todas las operaciones necesarias para la inscripción de una escritura de venta de varias fincas.

107. Efectos generales de los asientos del Registro. ¿Existen algunos actos, contratos ó derechos relativos á bienes inmuebles que producen efecto, respecto á tercero, sin estar inscritos? ¿Los hay, por el contrario, que estando inscritos no perjudican á tercero?

108. Defalcación del tercero como sujeto de derecho, según la ley Hipotecaria. ¿Es bastante explícita la mencionada ley sobre este punto? Diferencia entre tercero y tercer poseedor de la finca hipotecada.

109. Efectos de la inscripción del arrendamiento de bienes inmuebles respecto al dueño, al arrendatario y á los terceros. Esta inscripción, ¿altera la materia jurídica de las relaciones personales que nacen del contrato? ¿Puede el arrendatario vender, hipotecar ó gravar el aprovechamiento ó uso temporal de la casa arrendada durante la duración del contrato? ¿Subsiste este contrato, á pesar de la muerte de los contratistas, en virtud de la inscripción?

110. Efectos de la inscripción de los actos y contratos de enajenación en fraude de acreedores. Caso de que el enajenante haya sido declarado en quiebra. — ¿Subsisten las disposiciones de la antigua ley Hipotecaria sobre esta materia?

111. Efectos de la inscripción de actos ó contratos nulos. — ¿Influye en que pueda ejercer sobre la doctrina hipotecaria la distinción de actos inexistentes, nulos, anulables y rescindibles.

112. Naturaleza, fundamento, efectos y circunstancias generales de las anotaciones preventivas. Efectos especiales de las anotaciones por demandas y embargos. ¿Qué efectos producen las anotaciones de legados respecto del heredero y de los demás legatarios?

113. Conversión de las anotaciones preventivas en inscripciones definitivas. ¿En qué casos puede el Registrador hacer de oficio la conversión? Caducidad de las anotaciones. ¿Dentro de qué plazo se verificará? Nulidad de las anotaciones.

114. Fundamento, efectos y circunstancias de las notas marginales. Sus clases. ¿Cuándo debe el Registrador extender dichas notas? ¿Qué actos y contratos se hacen constar en el Registro sólo por nota marginal?

115. Naturaleza de la cancelación. Sus clases y efectos. Medios de cancelar. Exposición y crítica del Real decreto de 20 de Mayo de 1890.

116. Circunstancias necesarias de la cancelación de toda inscripción. Circunstancias de las cancelaciones conexas. Reglas especiales para la cancelación de las inscripciones de ventas de bienes del Estado, Provincias ó Municipios, en los casos de rescisión, nulidad ó quiebra. La vigente legislación sobre estos casos, ¿se

ajusta á los principios que informan la ley Hipotecaria?

117. Efectos de la cancelación, observada ó no por el Registrador al consignar las fincas necesarias de las inscripciones. ¿Qué fincas de errores se pueden rectificar? Modos y forma de hacerse la rectificación.

118. Nulidad de las inscripciones y de las cancelaciones. Causas que no tienen lugar. Efectos que producen respecto á tercero la declaración de nulidad de las inscripciones ó de la cancelación.

119. Facultad de los Registradores para anular los (súbditos á Registrar. ¿Alcanza donde se extiende esta facultad? ¿Qué finca de la legislación vigente en este punto? ¿Pueden y deben calificar la capacidad de los extranjeros y la validez ó nulidad de los documentos otorgados fuera de España?

120. De las fincas subenajenables ó inenajenables. ¿Es indispensable la previa inscripción á favor del que transmite ó grava? ¿Qué debe hacer el Registrador cuando ha, á algún asiento de dominio ó de posesión no cancelados contradictorios del dominio ó de la posesión que se trata de inscribir?

121. Recursos que pueden interponerse contra la negativa del Registrador á inscribir un documento. ¿Quiénes pueden interponerlos? Sus efectos. ¿Conveniría modificar la tramitación de estos recursos?

122. Autoridad de las resoluciones de la Dirección General de los Registros en los recursos contra la calificación de los Registradores. ¿Qué recursos caben contra dichas resoluciones? ¿Conveniría que conocieran los Tribunales de estas cuestiones? Caso afirmativo, ¿en qué forma?

123. Concepto de la hipoteca según la legislación vigente. Exposición de la doctrina acerca de la hipoteca independiente. Obstáculos que impiden ó dificultan la admisión de esta hipoteca en España. ¿Es válida la hipoteca si no se inscribe el documento en que se constituye?

124. Bienes y derechos que pueden hipotecarse y cuáles no pueden ser hipotecados. De la subhipoteca. ¿Es ésta, en el estado actual de la legislación, verdadera garantía para el acreedor á cuyo favor se constituye?

125. De la determinación de la hipoteca. Naturaleza, fundamento y efectos de la indivisibilidad de la hipoteca.

126. De la extensión de la hipoteca. Reformas introducidas en esta materia por la novísima legislación hipotecaria. ¿Debe extenderse la hipoteca á garantizar los intereses del capital asegurado por ella? Crítica del artículo 114 de la ley Hipotecaria.

127. De la ampliación de la hipoteca. Casos en que tiene lugar. Disposiciones de la ley Hipotecaria relativas á los casos. ¿Han sido modificadas por el Código Civil? ¿La legislación actual garantiza suficientemente los derechos del acreedor hipotecario en los casos de ampliación de hipoteca?

128. Diferencias jurídicas entre la primera y las segundas hipotecas. Exposición y juicio crítico de la doctrina legal vigente sobre la cancelación forzosa de las segundas hipotecas. Derechos de los segundos hipotecarios después de esta cancelación.

129. Qué se entiende por tercer poseedor de la finca hipotecada. ¿Lo es el comprador que en parte del precio retiene el importe del préstamo hipotecario? Derechos del tercer poseedor sobre la finca hipotecada. Juicio crítico de las disposiciones de la ley sobre esta materia y en

relación con las que tratan de los créditos reafectivos.

130. De las hipotecas en garantía de fincas transmisible por oneroso y al portador. Forma de constitución, procedimiento para hacerlas efectivas y cancelación parcial y total de las mismas. Crítica de las disposiciones vigentes sobre esta materia.

131. De la acción hipotecaria. Procedimiento sumario establecido para su ejercicio. Circunstancias que á este efecto han de contener las escrituras de constitución de hipoteca. ¿Cabe el procedimiento extrajudicial después de la publicación de dicha ley?

132. De la clasificación y efectos de las hipotecas. ¿Existen algunas hipotecas tácitas y generales? Cesión del crédito hipotecario y modos de verificarse.

133. Del modo de constituirse las hipotecas voluntarias y legales. ¿Han de constar en escritura pública? Reformas introducidas por el Código Civil en cuanto á la constitución de las hipotecas legales. Quiénes pueden exigir la constitución de estas hipotecas, y casos en que se constituyen de oficio.

134. De los modos de cancelarse las hipotecas voluntarias y legales. Personas que pueden exigir esta cancelación. Casos en que procede y requisitos necesarios para obtenerla. Prescripción de la acción hipotecaria.

135. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. De qué hipotecas tácitas antiguas puede exigirse la conversión en expresas y de cuáles no. ¿Qué alcance tienen las supresiones hechas en el antiguo articulado por la ley Hipotecaria vigente?

136. Efectos de la hipoteca tácita que conservan las mujeres casadas antes de 1863 sobre los bienes de sus maridos. ¿Hasta cuándo dura la hipoteca tácita general que concedían las leyes anteriores á 1863 á la mujer casada sobre los bienes de su marido, y los hijos sobre los de sus padres? Crítica de la legislación vigente.

137. De la liberación y sus defectos. Qué clase de gravámenes se pueden liberar. Quiénes tienen derecho á solicitarla. Tramitación del juicio de liberación.

138. Circunscripción, creación, supresión y clasificación de los Registros de la propiedad. Crítica de la actual circunscripción hipotecaria. ¿Qué bases deben servir para una acertada clasificación de Registros?

139. De la publicidad de los Registros. Doctrina desarrollada en la vigente legislación sobre este punto. Efectos legales de la inscripción en el Registro, del dominio de inmuebles ó Derechos reales. Examen y juicio crítico de las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 41 de la ley Hipotecaria.

140. De la Dirección General de los Registros y del Notariado. Facultades de la misma en materia hipotecaria y en las demás que le están especialmente atribuidas. Registros á cargo de la Dirección.

141. De la inspección de los Registros de la propiedad. Objeto, utilidad é importancia de las visitas ordinarias y extraordinarias. Manera de practicarlas y datos que se han de consignar en las actas. En qué casos es necesario girar visita extraordinaria. Tramitación del expediente que se forme á consecuencia de unas ú otras visitas.

142. Libros de las antiguas Contadurías de hipotecas. ¿Cuándo y cómo han debido cerrarse? Efectos de sus asientos. Disposiciones de la novísima legislación

hipotecaria sobre traslación de dichos asientos á los libros del Registro de la propiedad. Crítica de las mismas.

143. Libros oficiales del Registro de la propiedad. Cómo se proveen los Registradores de estos libros. Requisitos y formalidades con que deben llevarse. Libros provisionales. Libros auxiliares.

144. Libro de ingresos y libro de incapacitados. Objeto de cada uno de estos libros, y requisitos y formalidades con que deben llevarse. Responsabilidad que producen los errores ú omisiones cometidos en el primero. ¿Cuándo se extienden los asientos en el libro de incapacitados? Efectos de dichos asientos.

145. De los índices de los libros del Registro. Sus clases. Datos que han de contener. ¿Queda libre de responsabilidad el Registrador probando que se ha sujetado á lo que resulta de los mismos? De los legajos de documentos que se archivan en los Registros. Condiciones que deben reunir los locales en que se hallen establecidos los Registros de la Propiedad.

146. De la estadística de los Registros. Su importancia. Objeto y contenido de cada uno de los estados que anualmente deben formar los Registradores. Aplicaciones que pueden tener los datos contenidos en aquéllos.

147. De la provisión de Registros. Permutas, licencias y jubilaciones. Registradores interinos y accidentales. Sustitutos de los Registradores.

148. Requisitos que deben cumplir los Registradores antes de tomar posesión de sus cargos. Facultades, carácter, tratamiento, distintivo, prerrogativas é incompatibilidades de estos funcionarios. De la traslación, suspensión y remoción de los Registradores. Causas por que pueden tener lugar y tramitación del expediente.

149. De la responsabilidad de los Registradores. Sus especies. Cuándo procede cada una de ellas. Modo de hacerlas efectivas. Objeto, clases y modo de constituir y cancelar la fianza.

150. De la dotación de los Registradores. ¿Es preferible al sistema actual la redistribución en forma de sueldo fijo á cargo del Estado? Bases en que se funda el vigente Arancel. Explicación de las reglas generales del mismo para el efecto de graduar los honorarios. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador.

#### LEGISLACIÓN NOTARIAL

151. ¿Cuáles son las funciones propias del Notario? ¿Es una profesión ó un cargo público?

152. Necesidad de las formas en los actos jurídicos. De las formas libres y obligatorias. Examen de las dos tendencias opuestas que han dominado en el Derecho, una favorable á la ausencia de formas y otra al formulismo.

153. Ventajas é inconvenientes del formulismo en los actos jurídicos. Ejemplos de fórmulas absolutas en el Derecho civil, mercantil y procesal.

154. Distinción fundamental entre las formas de los actos jurídicos y los formularios. ¿Deben tener estos últimos carácter oficial?

155. De las formas propias y esenciales de los actos jurídicos autorizados por Notarios. Orden natural en la redacción de los instrumentos notariales. Circunstancias que deben expresar todos los actos notariales.

156. El Notario, ¿debe influir en el contenido de los actos y en la expresión

de la voluntad de los otorgantes de tal modo que sea responsable de las ilegalidades que en ellos se cometan? ¿Debe, por el contrario, limitarse á hacer constar las manifestaciones de los otorgantes, sin contraer responsabilidad alguna? Examen de las leyes vigentes sobre esta materia.

157. Examen crítico de las causas de nulidad de los instrumentos públicos notariales *inter vivos* y *mortis causa*.

158. Importancia de la fe del conocimiento, según la ley del Notariado. ¿Puede el Notariado excusarse de darla en algún caso? Responsabilidad del mismo. Diferencia entre la fe del conocimiento y la afirmación de la capacidad legal de los otorgantes.

159. Intervención de los testigos en el otorgamiento de las escrituras públicas. Examen de las disposiciones que regulan esta materia, tanto en los actos entre vivos, como en las últimas voluntades.

160. Deberes de los Notarios respecto del otorgamiento de las últimas voluntades. Obligaciones especiales en casos urgentes y extraordinarios.

161. De los protocolos y demás libros que deben llevar los Notarios. ¿Conviene que tengan unos y otros carácter de secretos? Garantías adoptadas para conservar su autenticidad y evitar la pérdida ó sustracción de los mismos.

162. Actas notariales. Examen del artículo 30 del Reglamento con relación al artículo 2.º de la Ley. ¿Deben modificarse dichas disposiciones?

163. Requisitos de las escrituras, matrices, copias, traslados y testimonios.

164. De la organización y atribuciones de los antiguos Escribanos ó Notarios á la publicación de la ley del Notariado. ¿Qué derechos han conservado en la actualidad? De la indemnización á los dueños de dichos oficios.

165. Idea general de la organización actual del Notariado.

166. Exposición razonada de las reglas establecidas para la provisión de las Notarías.

167. Examen de las incompatibilidades y prohibiciones impuestas á los Notarios por las disposiciones vigentes.

168. ¿El Notario puede ejercer su ministerio fuera de su distrito? ¿En qué casos y bajo qué limitaciones? ¿Convendría extender el territorio en que puede ejercerlo?

169. Archivos de protocolos; sus clases y protocolos que deben custodiarse en cada Archivo. Derechos y deberes de los Archiveros.

170. Actas notariales. Exposición crítica de las bases en que se apoyan los Aranceles vigentes.

#### REGISTRO CIVIL

171. Del estado civil de las personas. Necesidad de hacerlo público.

172. Orígenes y vicisitudes del Registro del estado civil en España hasta la promulgación de la vigente ley.

173. De las naturalizaciones por concesión del Poder público. Procedimiento para obtenerlas. Sus efectos respecto de la mujer y de los hijos del naturalizado. Real decreto de 11 de Mayo de 1901

174. De los casos en que un extranjero gana vecindad en el Reino. Procedimiento que ha de seguirse para obtener la nacionalidad española por esta causa, y forma de hacerla constar en el Registro civil.

175. Objeto de cada uno de los libros ó Registros del estado civil que se llevan con arreglo á la legislación vigente. Requisitos de dichos libros. Autoridades

encargadas de estos Registros y sus deberes más principales. Circunstancias generales que han de reunir los asientos.

176. Del modo de llevar el Registro civil. Libros principales y auxiliares, índice y resumen anual. Garantías prácticas que la Ley establece para asegurar la autenticidad de los libros del Registro civil, de las inscripciones y de los documentos que para extenderlas se presentan.

177. Actos que deben anotarse en los libros del Registro Civil. Dentro de qué plazos. Efectos de los asientos hechos en los mismos. Fuerza probatoria de las inscripciones del Registro Civil y de las certificaciones expedidas por los encargados del mismo.

178. Carácter de los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de España en el extranjero como Notarios y como encargados del Registro Civil. Sus derechos y obligaciones. Efectos de los actos que autorizan.

179. Los encargados del Registro Civil, ¿tienen atribuciones ó deberes para calificar la legalidad de todos los documentos cuya inscripción ó transcripción se solicite? En caso afirmativo, ¿con arreglo á qué criterio pueden ó deben rechazar la inscripción ó transcripción de los documentos?

180. ¿Las actas del Registro del estado civil constituyen prueba plena respecto de todos los hechos consignados en las mismas? Examen de esta cuestión en las actas de nacimientos, matrimonios y defunciones.

181. Del Registro del estado civil de la Real Familia; fundamento histórico y jurídico de esta Institución. Organización actual.

182. Del Registro de nacimientos. Exposición de la doctrina legal, tanto respecto de los ocurridos en España y en alta mar como respecto de los nacimientos de hijos de españoles en el extranjero.

183. Carácter jurídico de los nombres y apellidos de las personas. Sus efectos. De la pérdida, renuncia ó nueva formación de apellidos. En qué casos y con qué formalidades tienen lugar estos hechos. ¿Es lícita la cesión por venta ó donación de los apellidos? Fundamentos legales de la opinión que se sustente.

184. Del Registro de matrimonios, según la legislación vigente. De la transcripción de las partidas sacramentales. Casos en que tiene lugar y efectos que produce. Del Registro del matrimonio canónico secreto ó de conciencia.

185. Del Registro de defunciones. Exposición completa de la doctrina vigente sobre el modo de llevar este Registro y practicar los asientos. Del reconocimiento de los cadáveres en casos ordinarios y extraordinarios. De las exhumaciones.

186. Disposiciones que han de observarse en el modo de llevar el Registro de defunciones en tiempo de epidemia.

187. Reglas que han de observarse para hacer constar las defunciones de los militares en campaña.

188. Del Registro de ciudadanía. De la naturalización. Su origen histórico. Sus diversas clases. Efectos que produce cada una y formalidades para obtenerlas.

189. De la prueba del estado civil de las personas en defecto de libros del Registro.

190. Exposición metódica de la legislación vigente sobre la reposición y reconstitución de los libros del Registro del estado civil.

191. Dispensas. Sus clases. Cómo se



ha de instruir el expediente para concederlas.

192. Oposición al matrimonio. Quiénes pueden intentarla. Tramitación del expediente.

193. Archivo del Registro civil. Cómo deben formarse y agruparse los legajos que le constituyen. Índices de los mismos.

194. Cambio de nombres y apellidos. Cómo se ha de instruir el expediente para obtener dicho cambio. Extremos que deben acreditarse y tramitación del expediente hasta su terminación. Cómo debe inscribirse la resolución que se diere.

195. Inscripciones interrumpidas. Cómo deben continuarse. Nota que debe extenderse para hacer constar la interrupción.

196. Certificaciones de los asientos del Registro. Qué funcionario debe expedirlas. Requisitos que deben comprender. Quiénes pueden solicitarlas.

197. Visitas ordinarias á los Registros civiles. Qué funcionarios se hallan encargados de la inspección de estos Registros. Cómo deben practicarse las visitas.

198. Defunciones ocurridas en alta mar. Cómo deben inscribirse. Requisitos que debe comprender el acta que levante el Capitán del buque. Autoridades á que debe entregarse.

199. Nacimientos ocurridos en alta mar. Cómo deben inscribirse. Requisitos que debe comprender el acta que levante el Capitán del buque. Remisión de la misma en puntos extranjeros ó españoles. Autoridades á que debe entregarse.

200. Notas marginales. Qué actos deben hacerse constar en esta forma. Modo de extenderlas. Rectificación de errores materiales de la inscripción.

#### DERECHO MERCANTIL

201. De las personas que pueden ejercer el comercio. Dado el concepto moderno del Derecho mercantil, ¿debe conservarse ó abolirse el Registro de comerciantes? En el primer caso, ¿con qué efectos?

202. Origen, naturaleza y fundamento del Registro mercantil. Su organización actual. ¿Sería preferible que se llevase por distintos funcionarios? ¿Respondería mejor á las necesidades del comercio marítimo que el Registro de naves se llevase con independencia de los Registros de comerciantes y sociedades?

203. De los Registros de comerciantes y sociedades. Su objeto. Enumeración de los actos y contratos que han de anotarse en los mismos. Efectos de los asientos hechos en estos Registros.

204. Del Registro de la propiedad naval: modo de llevarse; actos y contratos que en él deben inscribirse. Efectos de los asientos extendidos en los mismos.

205. De la naturaleza del contrato mercantil en general. Exposición y crítica de las disposiciones del Código de Comercio que modifican el Derecho común respecto á la capacidad de los contratantes. ¿Cuándo quedan perfeccionados los contratos mercantiles?

206. Del préstamo mercantil. ¿Qué actos se consideran como préstamos en el comercio? Naturaleza del préstamo á la gruesa. Modo de celebrarse y actos que produce, según se inscriba ó no en el Registro Mercantil.

207. Del contrato de seguro. Sus clases; cuándo se reputa mercantil. Documentos en que puede constituirse y sus requisitos.

208. Del seguro sobre la vida. Materia y formas del contrato. Cómo ha de formalizarse. Obligaciones y derechos con relación al asegurador, al asegurado y á

terceras personas. Sus efectos en caso de muerte.

209. Del seguro contra incendios. Su objeto y materia. Ocasas exceptuadas y razón de la excepción. Obligaciones del asegurador y del asegurado. Causas de nulidad y de rescisión del contrato. Extensión y limitaciones de la indemnización por razón del siniestro.

210. De las Compañías mercantiles. Sus clases y modo de constituirse cada una de ellas. Reglas para su administración. ¿Cuándo adquieren personalidad jurídica? Prohibiciones impuestas á los socios.

211. De las Sociedades de crédito territorial y agrícola. Reglas especiales sobre las mismas.

212. De la emisión de Obligaciones hipotecarias por las Sociedades concesionarias de obras y servicios públicos. Naturaleza jurídica de estos títulos. Reglas para su emisión. Procedimiento para hacerlas efectivas.

213. De la letra de cambio. Derechos y obligaciones que produce. Condiciones del protesto y deberes del Notario llamado á autorizarlo.

214. Naturaleza jurídica de los títulos y documentos al portador. Sus diversas especies. Efectos comunes á todos ellos. De la reivindicación. Medios para obtener nuevos títulos en caso de pérdida ó destrucción de los primitivos.

215. De la organización y régimen de las Bolsas de Comercio. Qué relaciones tienen con el Registro Mercantil. Carácter de los Agentes de Bolsa. Corredores de Comercio ó Intérpretes de buques. Cuándo y con qué formalidades deben depositarse los libros de tales intermediarios en el Registro Mercantil. ¿Procede este depósito en el caso de fallecimiento del Agente, Corredor ó Intérprete?

216. Naturaleza jurídica de las naves. ¿Pueden ser propiedad de extranjeros? Del condominio y administración de naves. Del crédito naval. ¿Son éstas susceptibles de prenda ó de otra garantía real en perjuicio de tercero, después de establecido el Registro Mercantil?

217. Cambio de nacionalidad de las naves. En qué casos y bajo qué formalidad puede tener lugar. Efectos del cambio de nacionalidad en cuanto á tercero.

218. De la suspensión de pagos. Su naturaleza, objeto y efectos jurídicos. Si puede constituirse toda clase de Sociedades en estado de suspensión de pagos. Procedimiento aplicable mientras no se publique la Ley especial anunciada.

219. Naturaleza jurídica de la quiebra. En qué se distingue de la declaración de concurso. Efectos comunes y especiales de cada una respecto del deudor, de sus acreedores y de terceras personas. Los síndicos, ¿representan al deudor ó á los acreedores?

220. De la prescripción como medio de extinguirse las obligaciones mercantiles. Examen de las disposiciones del Código de Comercio sobre este punto. ¿Es necesaria la inscripción de ciertos actos en el Registro Mercantil para que empiece á correr el tiempo de la prescripción?

#### DERECHO ADMINISTRATIVO

221. Del poder administrativo. Naturaleza y caracteres de la Administración como poder, concepto, exposición, fundamento y límites de sus facultades. Forma en que se ejercitan.

222. Organización general de los Centros superiores de la Administración activa. Intervención y responsabilidades

de los diversos funcionarios que actúan en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos.

223. Organización del Ministerio de Gracia y Justicia. Asuntos que están sometidos á su resolución ó inspección. Deberes y atribuciones de los distintos funcionarios que forman este Centro superior de la Administración.

224. Organización actual de los Centros de Administración provincial en el orden político, administrativo y económico. Gobiernos civiles, Diputaciones provinciales, Delegaciones de Hacienda. Naturaleza, funciones y atribuciones de estos Centros.

225. Organización municipal. Origen, naturaleza y principales caracteres de los antiguos Concejos. Organización actual de los Ayuntamientos. Fundamentos en que descansa. Sus atribuciones. Dependencia y responsabilidad. Creación y suspensión de Ayuntamientos. Agregación y segregación de sus territorios. Base de una organización acomodada á la índole de estos organismos.

226. Bases en que se funda la legislación de Minas. ¿Ha modificado esta legislación el concepto del dominio sobre bienes inmuebles?

227. Bases de la legislación vigente sobre el impuesto del sello y timbre del Estado. Efectos de esta legislación respecto de los actos de Derecho civil.

228. De los impuestos que afectan á la propiedad territorial. Sus relaciones con el Registro de la Propiedad. ¿Cómo las garantiza contra tercero esta Institución? Juicio crítico de la Instrucción sobre la cobranza de dichos impuestos.

229. Bases del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. ¿Influye este impuesto en el aflanzamiento y extensión de crédito territorial?

230. Organización administrativa para la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. ¿Debe modificarse esta organización? Fundamento y fines de la prohibición de inscribir los títulos que devenguen dicho impuesto antes de satisfacerlo.

231. De los montes públicos. Cuáles se reputan como tales. Naturaleza del dominio del Estado en los que le corresponden y su fundamento. Montes de los pueblos pertenecientes á su patrimonio ó que son de aprovechamiento común de sus vecinos. Cuáles están sujetos á la desamortización y cuáles exceptuados. Legislación vigente en este punto. Régimen y administración de los montes públicos. A quién corresponde. Deberes y funciones de la Administración.

232. De la Beneficencia pública y particular. Deberes del Estado en esta materia. Concepto, organización y objeto de la primera. Establecimientos benéficos y fines á que corresponden. Beneficencia particular. El Protectorado; su fundamento; por qué medios se ejerce y cuáles son sus fines. El Patronazgo en sus diferentes formas. Funciones y obligaciones de los patronos.

233. De los Pósitos. Su origen, naturaleza y objeto. Su organización actual, su administración y leyes por que se rigen. Si sería conveniente su transformación para convertirlos en Sociedades de crédito agrícola. Fundamentos de la opinión que se sustenta.

234. De las servidumbres públicas. Su concepto y su fundamento en el Derecho. Su división, enumeración y objeto. Quién las establece. Garantías en caso de imposición forzosa.

235. Personalidad jurídica del Estado con relación á la Hacienda pública. Su

concepto y fundamento en el Derecho. Administración de los bienes del Estado: actos que comprende, formalidades y limitaciones en su gestión. Deudas del Estado. Cargas y créditos. Prescripción. Créditos a favor de la Hacienda. Prolación en el pago. Prescripción de los mismos.

236. De los Presupuestos generales del Estado, de la Provincia y de los Municipios. Concepto fundamental y estructura de los presupuestos. Su formación y aprobación. Tiempo de su ejercicio según la legislación vigente. Créditos suplementarios y extraordinarios. Presupuestos adicionales y extraordinarios. Ordenación é Intervención de Pagos.

237. De la propiedad literaria. Su concepto, naturaleza y fundamento en el Derecho. Legislación vigente en la materia. Juicio crítico de sus disposiciones. Si sería conveniente reformarla y en qué sentido. Fundamentos de la opinión que se sustenta.

238. Naturaleza de los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Formalidades legales para su celebración. De la rescisión de los mismos. Recursos contra la falta de cumplimiento de lo pactado en ellos.

239. Contendidas de competencia entre la Administración y los Tribunales ordinarios. ¿Podría adoptarse alguna medida para disminuir la duración y el número de estos incidentes?

240. Exposición metódica y razonada del procedimiento contencioso administrativo entablado contra las resoluciones definitivas de la Administración. Efectos de la admisión de la demanda. A quién compete, y dentro de qué plazo, la ejecución de las sentencias.

#### ESTADÍSTICA

241. Concepto de la ciencia estadística. Sus aplicaciones principales. Importancia de estos estudios.

242. Procedimiento de investigación, elaboración y ordenación de los datos.

243. Representaciones gráficas de la estadística. Cuadros estadísticos.

244. Errores estadísticos. Sus causas y remedios.

245. Comparación de datos estadísticos. Proporciones. Términos máximo medio y mínimo.

246. El Censo, como base de las principales aplicaciones de la estadística. Principales clases de censos estadísticos. Procedimientos censales.

247. Estadística de la contratación notarial. Datos que comprende. Reformas necesarias.

248. Estadística del Registro Mercantil. Extensión que debiera darse á la misma.

249. Estadística del Registro Civil. Sus relaciones con la demográfica y con el censo de la población. Población de hecho y de derecho.

250. Estadística del Registro de la Propiedad. Su contenido y forma de expresión en general. Importancia de esta institución para el fomento del crédito territorial.

251. Datos históricos é indicaciones de la estadística de los libros de la Propiedad en las principales naciones.

252. Organización del Registro de la Propiedad en España. Trabajos y publicaciones oficiales en esta materia. Estadística extracéntrica.

253. Contenido de la estadística del Registro de la Propiedad en España. Datos estadísticos que comprende. Cuáles tal vez debiera comprender, y comparación con los de otros países.

254. Del catastro parcelario y su importancia para el Registro de la Propiedad. El sistema Torrén y el catastro parcelario.

255. Legislación vigente en España sobre catastro parcelario. Sus bases fundamentales.

256. Procedimientos catastrales. Principios generales y legislación española.

257. Trabajos topográficos y evaluatorios en relación con el dominio y demás derechos reales, y con su justificante el Registro de la Propiedad. Quién debe costear los gastos del catastro.

258. Conservación del avance catastral y formación progresiva del catastro parcelario. Dificultades principales que esto origina.

259. Organización del servicio catastral en España. Necesidad de armonizar el Registro de la Propiedad con el catastro parcelario.

260. Aplicaciones del catastro. Necesidad legal en España de acompañar á la titulación ordinaria el plano parcelario ó la hoja del catastro en cuanto comience á regir el avance catastral. Trascendencia de este precepto de la Ley.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Director general, Vicente Cantos Figuerola.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

##### Días 4 y 5 de Agosto.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo del año actual, facturas corrientes de metálico, hasta las presentadas el día anterior.

##### Día 6.

Idem de íd. íd. de metálico hasta las presentadas el día anterior.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 2.534.

##### Días 7, 8 y 9.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 77.500.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 77.500.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.858.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.739.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo

á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.412.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 2.934.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

**NOTA.** Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida del poderdante en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril último.

Madrid, 2 de Agosto de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Cónsul en Smirna manifiesta haberse comprobado oficialmente la existencia del cólera en la mencionada plaza turco asiática.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

**Dirección General del Instituto  
Geográfico y Estadístico.**

Dispuesto por Real decreto de 7 de Febrero del año actual, que las plazas de Auxiliares de Meteorología que no se cubran por concurso entre los individuos del Cuerpo de Topógrafos auxiliares de Geografía, se anuncien á oposición libre, y existiendo en la actualidad una plaza en estas condiciones, esta Dirección General ha sido autorizada por Real orden de 11 del actual para anunciar la correspondiente convocatoria, no sólo para cubrir dicha plaza, sino también para cubrir 10 más que en lo sucesivo ocurran en el Cuerpo de Auxiliares de Meteorología, quedando con derecho á ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran en ese Cuerpo, si, previo concurso entre Topógrafos auxiliares de Geografía, éstos no quisieran ocupárselas.

Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las condiciones siguientes:

Ser español.

Haber cumplido dieciséis años y no exceder en un solo día de treinta, el último día señalado para la presentación de instancias.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta de nacimiento: la última, por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro Central de Penados y rebeldes.

Las instancias así documentadas, y acompañadas de la cédula personal del interesado, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y serán admitidas los días laborables comprendidos desde el día 2 de Noviembre próximo hasta el 30 del mismo, á la hora de las trece, en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo, ni las que careciesen de los documentos expresados.

El día 5 de Diciembre de 1913, á la hora de las diez, deberán presentarse los opositores en el local de la Dirección General para sufrir un reconocimiento de robustez física por un médico nombrado al efecto por esta Dirección General, debiendo ser excluidos en el acto los que, á juicio de aquél, no resulten útiles para el servicio de campo.

Al presentarse las instancias y demás documentos, los interesados ó sus representantes entregarán en la habilitación del personal del Instituto Geográfico y Estadístico, en concepto de derecho de examen, la cantidad de 25 pesetas; estas cantidades se aplicarán al pago de los honorarios del médico y á sufragar los demás gastos de los exámenes.

Al siguiente día hábil al en que se termine el reconocimiento físico se efectuará públicamente, y ante el Tribunal, un sorteo entre los aspirantes declarados útiles, sorteo que determinará el orden en que deben ser examinados.

Se entenderá que renuncian á las oposiciones y perderán su derecho los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento físico.

Los ejercicios de oposición se verificarán precisamente en el orden siguiente:

1.º Gramática Castellana y traducción correcta del idioma francés.

- 2.º Geografía general y de España.
- 3.º Ejercicios prácticos de cálculo logarítmico y trigonómico.
- 4.º Aritmética y Álgebra.
- 5.º Ejercicios prácticos de Geometría y Dibujo lineal.
- 6.º Geometría y Trigonometría.
- 7.º Física y Meteorología.

Los opositores no podrán pasar á verificar un ejercicio sin haber sido aprobados en los anteriores.

El primer ejercicio constará de dos partes: en la primera se escribirá al dictado el trozo castellano que el Tribunal designe, el que será anotado gramaticalmente de un modo completo; y en la segunda se traducirá del francés, en alta voz, á presencia del Tribunal, un trozo de un libro elegido por éste.

El segundo ejercicio consistirá en exponer ante el Tribunal las cuestiones consignadas en dos papeletas sacadas á la suerte, una de Geografía general y la otra de Geografía de España, empleando en cada una media hora como máximo.

El tercer ejercicio consistirá en resolver tres problemas indicados por el Tribunal, que serán los mismos para todos los opositores que se examinan en un día.

El cuarto ejercicio consistirá en desarrollar, durante una hora como máximo, las cuestiones que indique una papeleta sacada á la suerte.

El quinto ejercicio consistirá en resolver tres problemas de Geometría designados por el Tribunal, en papel apropiado que se facilitará y con útiles que llevará el alumno; uno de los problemas deberá ser dibujado correctamente, con objeto de que el Tribunal pueda juzgar de la habilidad del opositor para el dibujo lineal.

Los tres problemas serán los mismos para los opositores de un día.

El sexto consistirá en desarrollar, durante una hora, las cuestiones que indique una papeleta sacada á la suerte.

El séptimo consistirá en desarrollar, durante dos horas como máximo, las cuestiones consignadas en dos papeletas sacadas á la suerte, una referente á Física y la otra á Meteorología, procurando dedicar una hora á cada una de dichas papeletas.

El tiempo que dé el Tribunal para que los opositores realicen los ejercicios prácticos tercero y quinto será el suficiente para que puedan hacerse con tranquilidad y detalles, bastando que un Vocal del Tribunal esté presente en el salón donde se verifiquen.

Los demás ejercicios serán orales y públicos, verificándose á presencia de todas ó las cuatro quintas partes del Tribunal.

El Tribunal expondrá al público cada día en los ejercicios orales y cuando termine la calificación en los demás, la relación de los aspirantes aprobados, con su clasificación numérica correspondiente, entendiéndose que los que no figuren en dicha relación quedarán excluidos y sin derecho á seguir tomando parte en las oposiciones.

El aspirante que no se presente á examen el día en que sea citado y durante el tiempo que el Tribunal esté reunido en sesión, ó el que se retire después de haber extraído las bolas correspondientes, perderá todo derecho á seguir tomando parte en los ejercicios, sea cualquiera la causa que alegue.

El que no habiendo estado presente al ser llamado, comparezca durante la sesión del día para el en que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto, ó

el primero del día siguiente, según lo disponga el Presidente del Tribunal; pero si en este caso dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido de la lista de aspirantes con pérdida de todos sus derechos.

Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una relación que comprenda un número de individuos igual al de las plazas anunciadas á oposición, ó sea de 11, ó menos si no fuera posible completarlo con los que juzgue aptos, debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura y por el mismo orden de méritos en que fueron calificados. El Presidente elevará á la Dirección General la correspondiente propuesta con arreglo á la relación formada.

De los comprendidos en la relación, el que ocupe el primer lugar de la propuesta será nombrado desde luego Auxiliar de Meteorología con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y los restantes irán sucesivamente ocupando las vacantes que se vayan produciendo y que no sean prohibidas en el oportuno concurso entre topógrafos.

Tanto el primero como los demás opositores que figuren en la propuesta y á medida que vayan siendo nombrados Auxiliares de Meteorología, entrarán desde el día en que tomen posesión á gozar de todos los derechos que les concede el Real decreto de 7 de Febrero de 1913, quedando asimismo sujetos á los deberes en él establecidos.

Los programas con arreglo á los que se han de verificar los exámenes de los diferentes ejercicios de estas oposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección General.

Madrid, 1.º de Agosto de 1913.—El Director general, Angel Galarza.

MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección General de Obras Públicas.**

AGUAS

Examinado el expediente incoado por la Sociedad Azucarera del Ebro, solicitando autorización para establecer una barca de paso sobre el río Ebro, entre Lucini y Remolinos, para transportar remolacha con destino á su fábricas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se ha presentado ninguna reclamación, y que los informes emitidos son todos favorables á la concesión:

Considerando que con esta concesión no se causa perjuicio al Estado ni á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La barca deberá ser sólidamente construída, ofreciendo la estabilidad necesaria para estar cierto de que nunca, y cualquiera que sea la situación de las cargas en la misma, no sólo no pueda volcarse, sino tampoco pueda tomar una inclinación peligrosa.

2.ª La cubierta de esa barca deberá estar fuertemente arriostrada y apuntalada por debajo, á fin de poder soportar cumplidamente los pesos que tenga y que sobre ella actúen.

Además deberán disponerse las cosas de modo que en todo momento pueda

efectuarse pronto y con toda minuciosidad el reconocimiento de esos refuerzos del piso.

3.<sup>a</sup> El material con que se construya esa barca será de superior calidad, no empleándose para las cuadernas y bacos más que piezas de madera de olivo curvados ó bien piezas que naturalmente tengan la forma requerida.

El forro exterior será de madera de pino muy buena y sana, sin la más pequeña grieta ó nudo, de modo que tenga la forma de la superficie sobre que se ha de aplicar, á cuyo efecto se la encorvará á fuego del modo debido.

Las juntas de esos tablonos, tanto en la obra viva como en la obra muerta, serán perfectamente hechas, requiriéndose en consecuencia la menor cantidad de estopa embreada para obtener la impermeabilidad necesaria, esa estopa entrará forzada, debiendo ir bien alquitranada todas las juntas, así como todo el casco luego de hecho, tanto en la parte que ha de ir sumergida como en la que ha de sobresalir del agua.

4.<sup>a</sup> La unión de la barca á la sirga se hará por un cataldo de hierro forjado, provisto de dos poleas de hierro fundido, cuyo cataldo se unirá á la barca por una sólida cadena de hierro perfectamente afianzada á la barca.

Esta llevará al mismo tiempo las guías verticales de uso y forma corriente, para evitar que la barca por los efectos del viento pueda tender á girar, cambiando su orientación.

5.<sup>a</sup> Esa barca estará provista de un timón de pala muy amplia á fin de que fácilmente obedezca aquélla.

La caña de ese timón será muy robusta y de fácil manejo, debiendo estar dispuesta de modo que pueda hacerse invariable su situación en cualquiera posición del timón.

6.<sup>a</sup> La barca estará provista indefectiblemente de un anclote de cuatro uñas, el cual se llevará pendiente en funcionamiento normal; ese anclote colgará de una cadena de hierro muy resistente, la cual se sujetará á su torno situado á proa, un disparo permitirá fácilmente echar á fondo y en breves instantes dicho anclote.

7.<sup>a</sup> La sirga será de acero de la mejor calidad, formada por alambres ó cabos retorcidos, debiendo tener una resistencia adecuada.

La carga de rotura será de 30 toneladas por lo menos.

8.<sup>a</sup> La sirga irá sostenida y amarrada por uno de sus extremos á un grueso madero ó á una pieza muy pesada, la cual deberá empotrarse sólidamente en el terreno y mejor en un macizo de hormigón.

Si este último se hace, se suprimirá el madero y se sustituirá por una anilla ó cuerpo embebido en ese hormigón.

La resistencia al arranque que todo esto deberá presentar, será cuando menos la misma que á la rotura debe ofrecer el cable ó sirga.

En la margen opuesta ese cable irá arrollado á un torno horizontal fuertemente afianzado al terreno.

Ese torno deberá llevar disposición adecuada, á fin de evitar que por la tensión del cable pudiera girar en un momento dado y dejar suelta la sirga.

9.<sup>a</sup> Además de la sirga sobre la cual ha de correr el cataldo, irá otra segunda sirga de mano, consistente en una cuerda de cáñamo de 25 milímetros de diámetro cuando menos; esa sirga será de una sola pieza, como la de acero antes mencionada, debiendo ir esa de cáñamo sólidamente sujeta por sus extremos.

Esa cuerda irá tendida por debajo de la de acero, siendo la altura de ella la necesaria para que un hombre puesto en pie sobre cubierta de la barca, fácilmente pueda hacer fuerza sobre ella con las manos.

La sirga de cáñamo servirá á la maniobra de la barca, tanto á la ida como á la vuelta, ayudando sobre todo á la marcha de la misma al apartarse de las orillas y para vencer la inercia.

Por último, esa cuerda irá á proa, como la sirga de acero.

10. Completando la seguridad de la barca, irá siempre anexo á ella un pontón por la parte de popa.

Ese pontón siempre estará dispuesto para poderse soltar en cualquier momento, llevando siempre también, cuando menos, dos pares de remos.

Además, unida invariablemente á la barca principal, irá siempre una cuerda, que estará arrollada dentro del pontón.

Si en un momento determinado la barca se desprendiese de la sirga, sea por rotura de ésta, sea por rotura del cataldo ó por cualquier accidente, deberán saltar parte de los encargados de la barca al pontón y remar hacia una de las orillas

(la más cerca), en donde afianzarán esa cuerda que llevará perennemente el pontón, con lo cual quedará detenida la barca principal, evitándose que sea arrastrada por la corriente; claro está que esto sólo podrá ocurrir cuando el anclote no se clave en el fondo y garree en consecuencia.

11. Los embarcaderos fijos serán sumamente sólidos, debiendo poseer con creces la resistencia necesaria á las cargas que deben soportar.

Esos embarcaderos deberán ir bien triangulados, y además deben estar contruidos de modo que con facilidad y en breve tiempo pueda avanzarse ó retirarse, según lo demande el nivel del río.

12. Para sujetar la barca á esos embarcaderos cuando á ellos atraque, deberán poseer, tanto ésta como aquéllos, sólidos hierros empotrados y provistos de ganchos y anillas, que se enlazarán por fuertes cadenas.

Además, tanto la barca como los embarcaderos estarán provistos de barandillas muy sólidas, debiendo ser esas barandillas muy sólidas, de quita y pon en la barca y en los sitios en donde haya de hacerse la entrada y salida á ella.

13. De noche se situará esa barca en el río por medio de dos faroles siempre encendidos y colocados uno á babor y otro á estribor.

14. Las avenidas á esa barca no deberán tener una pendiente exagerada, no debiendo ésta exceder en ningún caso de más de un 7 por 100.

15. Esta autorización se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, bien entendido que si el Estado, por cualquier motivo tiene necesidad de ocupar el sitio que se pretende, tanto en las márgenes como en el cauce del río Ebro, la Sociedad Azucarera del Ebro tendrá que dejar ese sitio libre, sin derecho á la más mínima reclamación ni á indemnización de ninguna clase.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.